

EMPRESAS AUTOGESTORAS DE PROPIEDAD SOCIAL (LOS CASOS DE MÉXICO Y PERÚ)

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La sociedad de solidaridad social en México como forma autogestora*. III. *Estructura jurídica de la sociedad de solidaridad social*. IV. *Deficiencias de la sociedad de solidaridad social*. V. *La empresa de propiedad social en Perú*. VI. *Examen comparado entre la empresa de propiedad social peruana y la sociedad de solidaridad social mexicana*. VII. *Conclusiones*.

I. *Introducción*

Resulta siempre complejo en el contexto de un foro internacional, presuponer un acuerdo estricto y claro ausente de términos polémicos. La experiencia revela que la "empresa pública" es un término usado en nuestros países en contextos de diverso orden y con sentidos múltiples. Por ello se ha sugerido considerar, para tipificarla, sus aspectos de regulación administrativa y económica, o bien, tomar en cuenta características específicas; en otros casos, se ha deseado atender a lo que, supuestamente, sería la esencia de dicha empresa. A falta de una estructura teórica precisa, se suelen admitir definiciones flexibles en las que diversas realidades nacionales pueden encuadrarse.

Asumiendo la maleabilidad del concepto en este seminario, la incorporación del tema de la Sociedad de Solidaridad Social, como un caso de propiedad social, resulta explicable. De hecho, al incluir la autogestión como una forma de participación, en el punto II del temario del Seminario, se desemboca indudablemente en esta especie de unidades de producción y servicio. Por otra parte, así se le considera en los Estatutos del Centro Internacional para Empresas Públicas de Países en Desarrollo, de Ljubljana, Yugoslavia, del que México es miembro desde sus inicios. Sin embargo, debe quedar establecido que el término "propiedad social" no es asimilable a propiedad estatal en nuestros sistemas nacionales, ya que en éstos no es posible constatar que el aparato estatal sea auténtico ejecutor de los intereses mayoritarios. La noción del bien común aún cumple la función de ignorar el carácter de clase del Estado.

II. *La Sociedad de Solidaridad Social en México como forma autogestora*

Atendiendo sólo a los principios de la teoría de la gestión, desde una concepción microadministrativa, la autogestión de las unidades de producción

o de servicio se define por dos notas fundamentales: (a) La propiedad de los medios de producción de los trabajadores y (b) la toma de decisiones de carácter democrático en el seno de la unidad económica. Las complejidades de este fenómeno organizacional son múltiples, pudiéndose mencionar entre otras: La relación entre participación y tipo de propiedad; la participación y el control de la estructura en la toma de decisiones; la relación entre participación efectiva y la responsabilidad de los trabajadores; la participación obrera y la eficiencia en la producción; la relación entre autogestión y distribución del ingreso; el impacto en la naturaleza de las relaciones de trabajo y en las relaciones sociales en general; la motivación de los trabajadores; la correlación entre participación y cambios socioeconómicos, etc. Sin embargo, la autogestión debe comprenderse más que con categorías administrativas, con funciones sociales; a ello habremos de referirnos más tarde.

Durante el primer semestre de 1976 tiene lugar el proceso legislativo que da origen a la Sociedad de Solidaridad Social en México. La exposición de motivos de la Iniciativa de Ley correspondiente, propone la creación de nuevas formas de organización popular que conduzcan a la formación de unidades de producción, cada vez más eficaces, sustentadas en la práctica de la autoayuda y el trabajo solidarios.¹ Reconociendo los esfuerzos aislados de ciertos campesinos y obreros para agruparse en torno a actividades diversas en estructuras carentes de personalidad jurídica, la Ley de Sociedad de Solidaridad Social pretende responder a estas necesidades de organización productiva. Dicha Ley fue publicada en el "Diario Oficial" del 27 de mayo de 1976.

Como puede advertirse, los principios de la autogestión en términos microadministrativos se satisfacen en la sociedad que nos ocupa. Así, la Sociedad de Solidaridad Social se caracteriza por la propiedad colectiva de los medios de producción, en adición a una serie de órganos de decisión de participación colectiva entre los que destaca, como máxima autoridad, la asamblea general; por ello, se da una clara definición del proceso de las decisiones bajo principios de participación democrática. Se acepta la multiplicidad de las actividades productivas definiéndose, por otra parte, la participación en la sociedad no por las aportaciones de capital, sino por la calidad de trabajador y porque se destina parte del producto del trabajo a la constitución de un fondo de solidaridad común, lo que es una forma de autofinanciamiento, una base económica para la creación de nuevas fuentes de trabajo y una forma de atender a necesidades asistenciales de los

¹ Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. XLIX Legislatura. "Iniciativa de Ley de Sociedades de Solidaridad Social". Año III, tomo III, núm. 18, abril 30, 1976, P. 14.

miembros de la sociedad y de sus familiares. La preeminencia de la institución sobre el individuo es clara al definirse que, en caso de liquidación, el patrimonio social no se distribuya entre los socios, sino que se asigne a otra sociedad similar o, en su caso, a la asistencia pública, intentándose con ésto preservar y fortalecer la fuente de trabajo.

Deben considerarse, así mismo, dos disposiciones adicionales en el mencionado cuerpo normativo. Por una parte, la prohibición expresa de contratar trabajadores asalariados (Artículo 14, Ley de Sociedad de Solidaridad Social; en adelante citada como L. S. de S. S.) debiéndose cumplir los fines sociales por los obligados; por otra, el objeto de la sociedades se enfoca en forma muy señalada hacia consideraciones de carácter no económico tales como la práctica de medidas tendientes a la conservación y mejoramiento de la ecología, la educación de los socios y de sus familiares, la práctica de la solidaridad social, la afirmación de los valores cívicos nacionales, la defensa de la independencia política, cultural y económica del país y el fomento de las medidas que eleven el nivel de vida de los miembros de la comunidad; tales prácticas prevalecen sobre los afanes de lucro. Así se finca la responsabilidad social de la empresa.

No debe escapar a nuestra atención que la autogestión, sustancialmente, significa cambios radicales en las relaciones sociales y de producción, así como en la distribución del ingreso, y que implica también la definición de la colectividad, de manera directa y autónoma, en cuestiones íntimamente vinculadas a sus condiciones de trabajo. Conceptos, todos éstos, que quizá alteran de manera radical los esquemas de nuestras comunidades nacionales. Así, debemos entender que al hablar de autogestión hablamos de cambios en la forma de producción; de la democratización de la sociedad en su conjunto; de la democratización de las relaciones laborales; del incremento de la productividad; de una administración empresarial y de una actitud dinámica de los trabajadores hacia sus tareas y de mejores relaciones humanas hacia el interior de la unidad de producción. Por ello, se requieren condiciones socioeconómicas y políticas especiales como prerrequisitos para promover la participación obrera. La discrepancia entre la realidad social en México y un auténtico régimen de propiedad social no reformista, han definido el futuro incierto y el presente confuso de la Sociedad de Seguridad Social.

III. Estructura Jurídica de la Sociedad de Solidaridad Social

1. Concepto

Forma de organización colectiva para la producción que coadyuva a la creación de unidades económicas sustentadas en la práctica de la autoayuda

y del trabajo solidario, facultada para realizar actividades mercantiles. Los socios que la integran pertenecen a ella no por las aportaciones de capital, sino por su calidad de trabajadores.

2. *Lineamientos y Constitución*

- Se constituye con personas físicas de nacionalidad mexicana que tengan derecho al trabajo * y con un fin común. La sociedad podrá realizar actividades mercantiles.
- Se integra con un mínimo de 15 socios que aportan una parte de su trabajo a un fondo de solidaridad social.
- Opera sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de los socios.
- Concede a cada socio un solo voto.
- Tiene duración indefinida.
- Tiene finalidades diferentes de la dependencia contractual de patrón a obrero.
- Cuenta con un patrimonio social.
- Implica la propiedad colectiva de los medios de producción.
- Pretende el establecimiento de canales de comercialización, lo que reduce y elimina a los intermediarios.

Para su constitución celebrarán asamblea general los interesados, y se levantará acta por quintuplicado en la cual se asiente las generales de los socios y los nombres de las personas que resulten electas para integrar por primera vez los Comités, así como el texto de las bases constitutivas; éstas contendrán:

- I. Denominación de la sociedad;
- II. Objeto social;
- III. Nombre y domicilio de cada uno de los socios;
- IV. Duración;
- V. Domicilio social;
- VI. Patrimonio social;
- VII. Forma de administración y facultades de los administradores;
- VIII. Normas de vigilancia;
- IX. Reglas para la aplicación de los beneficios o pérdidas e integración al fondo de solidaridad social, procurándose que el beneficio sea repartido equitativamente;

* Al cambiarse la frase de la Iniciativa, "Trabajadores en general", por "personas que tengan derecho al trabajo", parece haberse pretendido dar una mayor amplitud conceptual aunque sin gran rigor jurídico.

- X. Reglas para la liquidación de la sociedad cuando sea revocada la autorización para su funcionamiento; y
- XI. Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para la realización de sus objetivos sociales.

Se certificará la autenticidad de las firmas por notario público, por la primera autoridad municipal o a falta de ellos por un funcionario local o federal con jurisdicción en el domicilio social.

Para el funcionamiento de las sociedades, éstas deberán obtener la autorización previa del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, si se trata de industrias rurales, y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los demás casos.

El patrimonio social se integra con las aportaciones de los socios y las que a título gratuito se reciban de las instituciones oficiales y de personas físicas o morales ajenas a ella, se incrementará con las adquisiciones de bienes destinados a cumplir con sus objetivos, quedando afecto dicho patrimonio en forma irrevocable a los fines sociales.

3. *Objetivos*

Las sociedades de solidaridad social tendrán por objeto:

- I. La creación de fuentes de trabajo;
- II. La práctica de medidas que tiendan a la conservación y mejoramiento de la ecología;
- III. La explotación racional de los recursos naturales;
- IV. La producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios necesarios;
- V. La educación de los socios y de sus familiares y la práctica de la solidaridad social, la afirmación de los valores cívicos nacionales, la defensa de la independencia política, cultural y económica del país y el fomento de las medidas que tiendan a elevar el nivel de vida de los miembros de la comunidad.

4. *Órganos de la Sociedad*

- A. La Asamblea General de Socios o la Asamblea General de Representantes (en caso de que existan más de 100 socios). Es el órgano máximo de deliberación y de decisión de la sociedad, en la que cada uno de los socios o representantes significa un voto. Sus acuerdos obligan a todos los miembros presentes y ausentes, siempre y cuando se tomen conforme a la Ley de Sociedades de Solidaridad Social y a las bases constitutivas.

Además de las facultades que le conceden las bases constitutivas, la asamblea general de socios o de representantes, en su caso, deberá conocer de:

- I. Exclusión y separación voluntaria de socios;
 - II. Modificación de las bases constitutivas;
 - III. Cambios generales de los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas;
 - IV. Reconstitución del fondo de solidaridad social, cuando se haya disminuido por pérdidas en operación;
 - V. Determinación de la participación que a los socios les corresponda por su trabajo personal, salvo que en las bases constitutivas se conceda esta facultad a la asamblea específica;
 - VI. Elección y remoción de los miembros de los comités ejecutivo, de vigilancia y de admisión de nuevos socios;
 - VII. Aprobación, en su caso, de las cuentas y balances que se rindan a la sociedad;
 - VIII. Aprobación, en su caso, de los informes de los comités y, acordar lo que se considere conveniente a los fines de la sociedad, y
 - IX. Aplicación de las medidas disciplinarias a los socios, conforme a las bases constitutivas.
- B. **Comité Ejecutivo.** Es el órgano de administración y representación de la sociedad y de ejecución de las decisiones de las asambleas. Se integra por lo menos con tres miembros propietarios, que deberán ser socios; por cada propietario se designará un suplente. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos si así se establece en las bases constitutivas.
- Dicho Comité tiene las siguientes obligaciones y derechos:
- I. Ejecutar, por sí o por conducto de su Presidente, las resoluciones tomadas en las asambleas generales;
 - II. Sesionar por lo menos cada tres meses;
 - III. Convocar a asambleas generales y específicas de línea de producción;
 - IV. Rendir informes a las asambleas generales respecto de la marcha de la sociedad;
 - V. Celebrar, por sí o por conducto de su Presidente, los contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad;

- VI. Representar, por sí o por conducto de su Presidente, a la sociedad, ante las autoridades administrativas o judiciales;
 - VII. Asesorar a los delegados que se encarguen de dirigir las líneas específicas de producción;
 - VIII. Llevar debidamente actualizados los libros de registro de socios; de actas de asambleas generales y de sesiones del comité ejecutivo; de contabilidad e inventarios; así como los demás que se instituyan en las bases constitutivas; y solicitar información en cualquier momento, al Comité Financiero y de Vigilancia, del estado económico que guarda la sociedad;
 - IX. Conferir poderes en nombre de la sociedad, así como revocarlos libremente;
 - X. Designar a los miembros de la Comisión de Educación a que se refiera el Capítulo V de la presente Ley;
 - XI. Hacer del conocimiento de las autoridades todo acto que implique una conducta ilícita, en que incurra cualquiera de los socios;
 - XII. Solicitar al Comité Financiero y de Vigilancia la aplicación de recursos para cumplir con los objetos y finalidades de la sociedad;
 - XIII. Los demás que se establezcan en las bases constitutivas.
- C. Comité Financiero y de Vigilancia. Es el órgano de manejo, control y supervisión de los intereses patrimoniales de la sociedad. Se integra con un mínimo de tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes que deberán ser socios, durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos si así se establece en las bases constitutivas.
- El Comité Financiero y de Vigilancia tendrá los siguientes derechos y obligaciones:
- I. Ejercer todas las operaciones financieras de la sociedad y vigilar que se realicen con eficiencia todas las actividades contables de la sociedad;
 - II. Vigilar que los libros de registro de socios, de actas de asambleas generales y de sesiones del comité ejecutivo, de contabilidad e inventarios, así como las demás que se instituyan en las bases constitutivas, se lleven debidamente actualizados;
 - III. Aprobar las peticiones de créditos a favor de la sociedad, así como las garantías que se otorguen;

- IV. Vigilar el empleo de los fondos de la sociedad en todas las líneas de producción, así como que a los productos elaborados o fabricados se les dé el destino acordado;
 - V. Opinar sobre el estado financiero de la sociedad y, en su caso, asesorarse de técnicos para tal finalidad;
 - VI. Vigilar que el fondo de solidaridad social se aplique a los fines sociales y se incremente conforme a lo que acuerde la asamblea al respecto, así como que se restituya la parte utilizada en caso de pérdidas;
 - VII. Dar cuenta a la autoridad correspondiente, de los casos en que se presuma la comisión de hechos delictuosos de que tengan conocimiento;
 - VIII. Rendir los informes del estado económico que guarda la sociedad, a la asamblea general, a la de Representantes y al Comité Ejecutivo cuando éste lo solicite;
 - IX. Los demás que establezcan en las bases constitutivas.
- D. Comité de Admisión de socios. Las atribuciones de este órgano colegiado no se establecen en la ley, sin embargo, de conformidad con la práctica este Comité realiza las siguientes funciones:
- I. Conocer de las solicitudes de ingreso de nuevos socios;
 - II. Sesionar en la forma y términos que determine la asamblea;
 - III. Dictar acuerdos sobre la admisión de los socios previa verificación de los requisitos establecidos en la ley de la materia y las bases constitutivas;
 - IV. Dar cuenta al Comité Ejecutivo de los acuerdos tomados, quien en un plazo no mayor de 30 días convocará a asamblea general extraordinaria, para que ésta acepte o niegue el ingreso de nuevos socios según las causas que se invoquen a favor o en contra;
 - V. Las demás que determine la asamblea.
- E. La Comisión de Educación. Se integra por tres miembros que serán designados por el Comité Ejecutivo.
- La Comisión de Educación tendrá los siguientes objetivos:
- I. Procurar la educación para la totalidad de los socios; tomando como base los principios que consagra el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y la Ley Nacional de Educación para Adultos;

- II. La formación de los socios con sentido de la solidaridad social, de la conducta responsable y con espíritu de disciplina e iniciativa;
- III. Proporcionar orientaciones claras y precisas a todos los miembros de la sociedad para alcanzar su formación intelectual, moral y social.

La Comisión de Educación tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir, con todos los medios a su alcance, los objetivos mencionados anteriormente;
- II. Participar en los programas de capacitación de dirigentes, que organicen las federaciones y la confederación;
- III. Rendir al Comité Ejecutivo informes mensuales sobre sus actividades realizadas;
- IV. Celebrar juntas con la periodicidad que juzgue conveniente.

5. *El Fondo de Solidaridad Social*

Este fondo se integra con la parte proporcional de las utilidades obtenidas que acuerden los socios aportar al mismo, así como con los donativos que para dicho fin se reciban de las instituciones oficiales y de personas físicas o morales.

El fondo de solidaridad sólo podrá aplicarse a:

- I. La creación de nuevas fuentes de trabajo o a la ampliación de las existentes;
- II. La capacitación para el trabajo;
- III. La construcción de habitaciones para los socios;
- IV. Al pago de cuotas de retiro, jubilación e incapacidad temporal o permanente, además de las previstas en el régimen del Seguro Social obligatorio y a otros servicios asistenciales, siempre que tales erogaciones se prevean en las bases constitutivas de la sociedad;
- V. Servicios médicos y educativos para los socios, siempre que se reúnan los requisitos a que se refiere la fracción anterior.

En caso de pérdidas y previo acuerdo de la asamblea general o de representantes, podrá disponerse del fondo de solidaridad social para evitar perjuicios económicos a la sociedad o a los socios y, en todo caso, las cantidades obtenidas de dicho fondo deberán ser reintegradas al mismo, en los términos y proporción que acuerde la asamblea.

6. *Liquidación de la Sociedad*

La sociedad podrá liquidarse al revocarse la autorización de funcionamiento, por la Secretaría competente, por alguna de las siguientes causas:

- I. Cuando los socios acuerden la liquidación;
- II. Cuando haya transcurrido el término de duración de la sociedad;
- III. Cuando la sociedad no esté en condiciones de realizar el objeto social;
- IV. Cuando el número de socios sea inferior al mínimo establecido en la ley correspondiente;
- V. En los demás casos que impliquen violación o inobservancia graves a lo dispuesto en la Ley de S. de S. S. o en las bases constitutivas.

Una vez aprobado el balance final de liquidación, se inscribirá en el registro nacional que la Secretaría correspondiente lleve de las sociedades de solidaridad social.

El activo integrado por el patrimonio y el fondo de solidaridad social quedará a disposición de la Secretaría que se trate para su ulterior aplicación a otra sociedad similar o, a falta de éstas, a la asistencia pública.

7. *Generalidades*

Las Sociedades de Solidaridad Social para su funcionamiento requieren la autorización previa del Ejecutivo Federal, otorgada a través de la Secretaría de la Reforma Agraria cuando se trate de industrias rurales y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los demás casos. La autorización obtenida así como el acta y bases constitutivas, deberán inscribirse en el registro que para tal efecto lleven las dependencias antes mencionadas, así las sociedades de solidaridad social tendrán personalidad jurídica a partir de su inscripción en el registro respectivo.

Las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, antes referidas tienen la facultad de vigilar que el patrimonio social y el fondo de solidaridad social se manejen y utilicen conforme las disposiciones legales aplicables y de acuerdo a las bases constitutivas de la sociedad.

El Ejecutivo Federal podrá otorgar exenciones a las Sociedades de Solidaridad Social para su inclusión en el régimen del Seguro Social obligatorio, siempre que tal medida permita que la sociedad cumpla con sus objetivos. Las sociedades que sean autosuficientes deberán incorporarse al régimen mencionado por disposición expresa de la propia ley.

También el Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias competentes y mediante disposiciones específicas para cada sociedad, podrá discrecionalmente otorgar y en su caso revocar o cancelar justificadamente estímulos, franquicias o subsidios para su funcionamiento.

Además, tanto las autoridades federales como los organismos creados por la Federación para la promoción y fomento de la industrialización, transformación y comercialización, deberán asegurar gratuitamente a las sociedades de solidaridad social que lo soliciten.

Está determinado que las Sociedades de Solidaridad Social son sujetos de crédito de las Instituciones Nacionales de Crédito y que tendrán preferencia en el otorgamiento del mismo.

Por otra parte, las Sociedades de Solidaridad Social para la defensa de sus intereses podrán organizarse en Federaciones Estatales, y éstas en la Confederación Nacional de Sociedades de Solidaridad Social.

IV. *Deficiencias de la Sociedad de Solidaridad Social*

Encontramos que la regulación de las Sociedades de Solidaridad Social no corresponde a la trascendencia de una forma de organización colectiva del trabajo, que implica la propiedad social de los medios de producción y un esquema de preeminencia a los intereses del conjunto sobre el individuo, lo que alienta los esfuerzos de grupo para la aportación de trabajo y no de capital. Posteriormente, en el punto VI, el examen comparativo entre las leyes mexicana y peruana, nos ilustrará acerca de una serie de lagunas e imperfecciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

Lo anterior significa también que, en el contexto del sistema normativo nacional, no se pueden crear apresuradamente estructuras para las cuales nuestras instituciones jurídicas en general no están suficientemente adecuadas, sin previas reformas al sistema jurídico nacional; considérense así, el caso del impacto que sufre el principio de relación jurídica laboral entre patrón y trabajador, sustituido por el de trabajadores sin una vinculación de supra-subordinación. Junto con esto, nos encontramos con la existencia y papel del sindicato en este tipo de empresas. La Ley de S. de S. S., no lo prevé pero, como en el caso peruano en el anteproyecto de Decreto Ley de la Propiedad Social, la legislación laboral lo hace jurídicamente posible. La definición de su alcance y propósito como organización de clase parece haber sido comprendido cabalmente en la legislación peruana que nos ocupará, al reconocer expresamente en el artículo 32 de la Ley de Propiedad Social su posible existencia.²

² Sobre este complejo problema puede consultarse: Frimerman, Andrej. *Samoupravljanje radnika u udruzenom radu*. Centar za radničko samoupravljanie. Beograd, 1977. Vidakovic, Zoran. "The function of the Trade Unions, in the process of establishing the

En lo relativo a la inscripción en el Registro de las Sociedades de Solidaridad Social, que deben llevar las Secretarías de la Reforma Agraria y del Trabajo y Previsión Social, con el propósito de reconocer su personalidad jurídica, según información recabada en la Secretaría de la Reforma Agraria están inscritas sólo 109 sociedades en el país, con intereses que van desde la producción textil, forestal, de fabricación de muebles, y taller de costura, hasta la explotación de café. (cf. Apéndice 3). Por lo que hace a la Secretaría del Trabajo, a la fecha no hay inscrita ninguna Sociedad de Solidaridad Social, con lo cual se demuestra la ausencia de condiciones objetivas para implantar ese tipo de organizaciones, a pesar de las prerrogativas, estímulos, franquicias y en general privilegios que a esas sociedades se concede.

Debe considerarse igualmente que las Sociedades de Solidaridad Social, como toda forma de propiedad social, al exigir un cambio en el pensamiento de sus integrantes, representa una fisura en la estructura del sistema socioeconómico de la realidad mexicana. Por otra parte no es posible ignorar que el principio de propiedad privada y su regulación, son opuestos a la posibilidad de coexistir con la propiedad colectiva de los medios de producción que esta organización propone. Asimismo, parece ser que la existencia de un sector cooperativo institucionalizado influye negativamente en el desarrollo de las Sociedades de Solidaridad Social. Esto ya ha sido evidente, al sentirse lesionados ciertos grupos de interés que encuentran en la creación de Sociedades de Solidaridad Social una incómoda competencia.

Es importante advertir en relación a las dependencias del Ejecutivo Federal que están facultados para llevar el registro de las Sociedades de Solidaridad Social, que en sus respectivos Reglamentos Interiores no aparecen explícitamente las unidades administrativas competentes para llevar a cabo dicho registro.

En términos de una verdadera propiedad social, no debe pasar inadvertido que el Fondo de Solidaridad Social es sujeto de apropiación privada por parte del conjunto de los trabajadores de la Sociedad de Solidaridad Social, en tanto que, como veremos más adelante, el Fondo Nacional de Propiedad Social (Artículo 54 de la Ley de Empresas de Propiedad Social) en Perú establece una vía de destino, aunque parcial, de la acumulación de excedentes hacia un reforzamiento y multiplicación de su modelo de producción.

structure of the Yugoslav society on a basis of workers Selfmanagement", y Hugenholtz, P. H. "The task of the trade unions in a system of worker's selfmanagement. (Comment on Vidakovic's paper)" en *Yugoslav Workers Selfmanagement*. Holand, Ed. Broekmeyer, 1970.

V. *La Empresa de Propiedad Social en Perú*

1. *Introducción*

En base a los objetivos del Gobierno Peruano, se diseñó una estrategia de transformaciones de la sociedad peruana “apartándose de los aspectos de organización capitalista y comunista”, edificando según sus propias palabras una “Democracia Social de Participación Plena”, es decir un “Humanismo Revolucionario” basado en el reconocimiento de los valores inherentes al hombre y a su realización como ser social. Consecuentemente, el Gobierno de la Revolución estableció a través del Decreto 20598 la Ley de Empresas de Propiedad Social, que ahora nos ocupa, publicado el 2 de mayo de 1974.*

2. *Nuevo Ordenamiento*

El objetivo del nuevo ordenamiento es lograr la creación de empresas formadas y basadas en tres órdenes: Ético o moral (sistema de solidaridad), económico (producción de propiedad social), y político (instituciones sociales, económicas y políticas conducidas por los que la formen, que exige una creciente participación en las decisiones de las empresas y una intervención decisiva en la gestión y control de los medios de producción.

3. *Evolución de la Propiedad*

Las empresas de Propiedad Social fueron definidas como “personas jurídicas de derecho social, integradas exclusivamente por trabajadores, constituidas dentro del principio de la solidaridad, con el objeto de realizar actividades económicas y cuyas características son participación plena, propiedad social de la empresa, acumulación social y capacitación permanente”.

4. *EPS: Sujeto de derecho social*

De conformidad con la exposición de motivos de la EPS, ésta es un sujeto de derecho que puede realizar todos los actos que la ley permite. Por sus características, la EPS concilia e integra fundamentos de distinción entre el derecho privado y el público, por lo que se dice constituye un nuevo derecho, el derecho social para hacer frente y defender las necesidades de libertad y justicia social.

* Sobre los pronunciamientos públicos del Gobierno, grupos y partidos políticos, acerca del Anteproyecto de Decreto Ley de la Propiedad Social, cf. Jiménez, Luis F. en *Propiedad Social: Polémica*. Lima. DESCO. Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, 1975.

5. *Empresas de trabajadores*

A diferencia de otras organizaciones empresariales, quien trabaje en la EPS es necesariamente miembro de ella; es decir, todos tendrán acceso a los beneficios o ventajas derivadas de su condición de trabajadores sustentándose, asimismo, en el principio de solidaridad por parte de sus miembros.

6. *Participación plena*

La participación plena surge, igual que la propiedad social de la empresa y la capacitación permanente, del principio de solidaridad en donde los trabajadores gozan de los mismos derechos, obligaciones y oportunidades. Desde un punto de vista democrático, intervienen todos los trabajadores sin tener en cuenta la jerarquía dentro de la empresa o su grado de capacitación.

Mediante la creación de este tipo de empresas, se trató de hacer desaparecer la idea de: "a igual trabajo, igual remuneración" para considerar al trabajador con un enfoque más social con base en las necesidades propias de cada uno de ellos y sus familiares.

7. *Propiedad social de las empresas*

Se considera que la propiedad corresponde a los trabajadores que conforman la empresa de Propiedad Social no en su individualidad, sino al conjunto de trabajadores que laboran en todas las empresas de Propiedad Social.

8. *Acumulación social*

La acumulación es social en virtud de la creación de nuevos medios de producción a partir de la reinversión del resultado o excedente de la actividad productiva.

9. *Capacitación permanente*

Dentro de las empresas de Propiedad Social el trabajador es capacitado, no sólo para su promoción individual, sino especialmente para desarrollar la práctica democrática del trabajador en la participación activa y efectiva en las decisiones y control de la empresa. Se logra así un uso más racional de los recursos de la misma y, claro está, brinda mejores oportunidades de superación a cada trabajador.

10. *Instalación y constitución*

La empresa de Propiedad Social se origina por iniciativa de cualquier persona, grupo de personas o empresa promotora que conciba un proyecto específico dentro del marco de los Planes Nacionales de Desarrollo. Respecto de dichos proyectos se realizan los estudios de factibilidad hasta su aprobación; luego de ella, se incorpora el personal gerencial, técnico y operador para capacitarlo y familiarizarlo con el proyecto.

La constitución de la empresa se realiza por todos los trabajadores fundadores, se aprueba un balance de apertura, en donde constan los aportes, así como la emisión inicial de accio-bonos, créditos, etc.

11. *Nuevos valores*

Los accio-bonos que emite la empresa son la forma de hacer compatibles los principios de la propiedad social, con la necesidad y conveniencia de ahorrar individualmente y canalizarlo hacia actividades productivas, en vez de gastarlo en forma dispendiosa o en inversiones no relacionadas con las necesidades de desarrollo nacional. Las empresas pueden contratar libremente su crédito, excepto cuando se requiera salvaguardar sus activos fijos, gravables sólo ante instituciones de crédito de propiedad del Estado.

12. *10% para más empresas*

Se establece que una cantidad excedente debe enviarse directamente al Fondo Nacional de Propiedad Social, quien deberá generar nuevas empresas o nuevos aportes transitorios para ampliar, diversificar o modernizar las existentes.

13. *Certificado de participación*

Este tipo de valores captan el ahorro del público y otorgan, a quien los posee, un rendimiento mínimo fijo, más una diversificación del riesgo de la inversión, con posibilidades de mejorar ampliamente dicho rendimiento.

Se considera su valor prioritario y más atractivo pues además de ciertas exoneraciones en cuanto a impuestos, brindan una capacidad de mantenimiento de valor frente a la depreciación de la moneda y garantizan el mantenimiento de valor de transferencia para la intervención directa de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), asegurando así su negociabilidad.

14. *Participante pleno*

El objetivo de incorporar al trabajador a la empresa y al sector, requiere no sólo de lograr la capacitación laboral óptima previamente mencionada, sino además busca la identificación con los principios y finalidad de la Propiedad Social para colaborar a favor de la nueva sociedad peruana.

15. *Solidaridad y participación*

Existen algunos Comités Especializados de la empresa que se instituyen con el propósito de reforzar la solidaridad y participación de los trabajadores y para resolver dentro de la misma empresa los problemas o conflictos entre trabajadores y sus mismos órganos. Se ha establecido un régimen general que por 20 años o más de antigüedad de un trabajador, existe en los casos de retiro por inhabilidad, o de fallecimiento, aparte del sistema general de pensiones, los Certificados de Retiro que representan un ingreso adicional en retribución y de acuerdo a su aporte en la acumulación social.

16. *Certificados de retiro*

Estos certificados aseguran a los beneficiarios del trabajador que muere o al que se retira, una cantidad proporcional al monto de sus aportaciones a las empresas de participación social en donde hubiere laborado.

17. *Las Unidades Regionales y el Fondo Nacional de Propiedad Social*

Para la organización de las empresas de propiedad social, se determinó la creación de Unidades Regionales como órgano indispensable para unificar a diferentes empresas identificadas con las políticas de desarrollo nacional; por otro lado, se tiene el firme propósito de que estas unidades participen activa y eficazmente con las empresas tratando de evitar burocracias dominantes. Asimismo, no se considera una relación compulsiva entre el Sector de Propiedad Social y el Estado, permitiéndose un desenvolvimiento libre dentro del marco general que imponen las leyes y los sistemas de planificación.

18. *La promoción del sector de Propiedad Social y las relaciones con el Estado*

Las relaciones entre el sector de propiedad Social y el Estado se fundamentan en el hecho de que este nuevo sector surge como resultado de un interés social que es también responsabilidad estatal, y porque juega

un papel importante en los planes nacionales de desarrollo, por lo que requiere de un respaldo técnico y financiero.

19. *Régimen promocional*

Los diversos Sectores de la Administración Pública deberán, por Ley identificar oportunidades de inversión para Empresas de Propiedad Social; se destacan aquellas derivadas de la actividad estatal, particularmente en la industria básica. Los organismos de la Administración Pública deberán realizar, financiar o adquirir estudios para dar prioridad de inversión a este tipo de actividad.

20. *Otros incentivos*

En vista de que a las Empresas de Propiedad Social se les confiere un tratamiento prioritario, se les otorgan ciertos estímulos. Como el Sector Público tiende en las economías en proceso de industrialización a convertirse en uno de los agentes económicos más importantes, la concentración de las adquisiciones del Estado en el sector de Propiedad Social resultó un incentivo de gran trascendencia. Otro incentivo es permitir una menor presión tributaria para colocarlas en igualdad de condiciones frente a la empresa privada, reformada por la Comunidad Laboral. Además cabe señalar que existen otras disposiciones como la formulación de normas complementarias para hacer efectivas las prioridades de creación de este tipo de empresa.

21. *Las relaciones con el Estado*

El sector de Propiedad Social debe tener una capacidad de decisión propia y autónoma, sin embargo su actividad como agente económico debe regularse en la misma forma que para el conjunto de la colectividad nacional, así que, se regirán en cuanto les sean aplicables por las leyes de la República.

Asimismo se crea la Comisión Nacional de Propiedad Social, con participación de los trabajadores, dependiente de la Presidencia de la República, la que tiene por objeto el coordinar los esfuerzos del Sector Público en el desarrollo de la Propiedad Social, así como promover la constitución y vigilar el funcionamiento de las Empresas de Propiedad Social.

VI. EXAMEN COMPARADO ENTRE LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL PERUANA Y LA SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL MEXICANA *

	EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL	SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL
De la Constitución	<p>Del artículo 7o. al 14o.</p> <p>1. Por iniciativa de cualquier persona o empresas promotoras que generen proyectos específicos dentro del marco de los Planes Nacionales de Desarrollo; y por iniciativa de organismos del Sector Público Nacional que identifiquen proyectos de inversión para el sector de Propiedad Social (Artículo 7o.).</p> <p>Cuando se esté en condiciones de comenzar el proceso productivo, se constituirá la empresa mediante acuerdo de los trabajadores que la inician, que constará en actas con firmas legalizadas por Notario Público o Juez de Paz, en su caso (Artículo 10o.).</p>	<p>1. Se constituye con un patrimonio de carácter colectivo, cuyos socios deberán ser personas físicas de nacionalidad mexicana, en especial ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, parvifundistas y personas que tengan derecho al trabajo, que destinen una parte del producto de su trabajo a un fondo de solidaridad social y que podrán realizar actividades mercantiles (Artículo 1o.). Para la constitución se requiere un mínimo de 15 socios (Artículo 4o.). Se constituyen mediante asamblea general que celebren los interesados de la que se levantará acta, se asentarán los nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar los comités ejecutivos, de vigilancia, de admisión de socios y el texto de las bases constitutivas (Artículo 5o.).</p>

* Acerca de aquellos tópicos que sólo se refieren a las empresas de *propiedad social*, en la mayoría de los casos, en la Ley de Propiedad Social se regulan por capítulos completos. Aquí sólo se concentran los datos más significativos.

EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL

La Comisión Nacional de Propiedad Social emitirá resolución sobre la constitución, dentro de los 15 días de presentada a su consideración. A partir de la aprobación es obligatoria la inscripción de su constitución y los poderes de sus personeros en el Registro de Personas Jurídicas (Artículo 11o.).

Desde la inscripción de su constitución comienza la vida legal de la empresa.

Las empresas que no pertenezcan al Sector de Propiedad Social, podrán transformarse a ese sector siempre que cumplan determinados requisitos (Artículo 13o.).

Realizar actividades económicas (Artículo 1o.).

SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL

Para el funcionamiento de las sociedades se requiere la autorización previa de las Secretarías de la Reforma Agraria si se trata de industrias rurales, o de la del Trabajo y Previsión Social en los demás casos (Artículo 7o.).

El acta y las bases constitutivas, así como la autorización deberán inscribirse en el registro que lleven las Secretarías mencionadas. La sociedad tendrá personalidad jurídica a partir de su inscripción en el registro (Artículo 8o.).

Creación de fuentes de trabajo.

Práctica de medidas que tiendan a la conservación y mejoramiento de la ecología.

Explotación racional de los recursos naturales.

Producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios que sean necesarios.

Del Objeto

EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL

SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL

- La educación de sus socios y de sus familiares en la práctica de la solidaridad social, la afirmación de los valores cívicos nacionales, la defensa de la independencia política, cultural y económica del país, fomento de las medidas que tiendan a elevar el nivel de vida de los miembros de la comunidad (Artículo 2o.).

Derechos

Derechos

De los Derechos y Obligaciones de los integrantes.

- Del artículo 15o. al 17o.
- Retirarse voluntariamente gozando de los beneficios sociales.
- Participar con voz y voto en las asambleas.
- Elegir y ser elegido para integrar los órganos de la empresa y del sector.
- Percibir una retribución por su trabajo y participar en el excedente.
- Reclamar los actos y decisiones de los órganos administrativos.

- Obtener un certificado que acredite su calidad de socio.
- Concurrir con voz y voto a las asambleas.
- Ser propuesto para ocupar cargos.
- Percibir beneficios por su participación.
- Obtener para sí y su familia los beneficios que otorgue la sociedad (Artículo 10o.).

EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL

- Igualdad de oportunidad para capacitarse.
- Tener acceso a la información del estado que guarda la empresa.
- Tener vivienda propia bajo ciertas condiciones.
- Recibir los servicios de educación, salud, cunas, jardines, recreación, cultura y otros que brinde la empresa (Artículo 16o.).

Obligaciones

- Contribuir eficiente y responsablemente en la operación de la empresa y del sector.
- Participar en los órganos de la empresa y del sector.
- Velar por la conservación de los bienes de la empresa.
- Votar.
- Capacitarse y transmitir los conocimientos adquiridos.
- Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones internas de la empresa así como los acuerdos tomados (Artículo 16o.).

SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL

Obligaciones

- Aportar su trabajo.
- Hacer aportaciones al fondo de solidaridad social.
- Asistir a las asambleas convocadas.
- Cumplir los acuerdos.
- Acatar las decisiones emanadas de las bases constitutivas, de la declaración de principios, de los estatutos y de los reglamentos internos (Artículo 11o.).

EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL

De la pérdida de la calidad de socios y de su exclusión.

Existe todo un Régimen Laboral disciplinario (del Artículo 21 al 32o.). Las sanciones disciplinarias son: Amonestación, suspensión y separación (Artículo 26o.). Las sanciones serán impuestas tomando en cuenta:

- Naturaleza de la falta.
- Antecedentes.
- Reincidencia.
- Circunstancias en que se cometió la falta.
- La responsabilidad del trabajador en la empresa (Artículo 27o.).

De la incorporación de nuevos trabajadores.

El comité directivo someterá a la asamblea el programa de necesidades de nuevos trabajadores para su aprobación (Artículo 18o.).

SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL

P é r d i d a

- Separación voluntaria.
- Muerte.
- Exclusión.
- Por las demás establecidas en las bases constitutivas.

E x c l u s i ó n

- Por incumplimiento de obligaciones.
- Por malos manejos en los puestos.
- Por no acatar las disposiciones de las bases constitutivas, de los estatutos, de la declaración de principios, de las asambleas, o de los reglamentos internos.

Las sociedades no utilizarán trabajadores asalariados. Sólo cuando se requieran servicios profesionales o especializados se podrán contratar siempre que los servicios sean ocasionales o temporales (Artículo 14°).

Del Patrimonio Social y del Fondo de Solidaridad Social.

EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL

Régimen Económico

(Del Artículo 71o. al 108o.)

El Patrimonio neto de la empresa de propiedad social, se forma por el fondo social y el fondo integrado (Artículo 91o.).

El fondo social se integra por:

- Aportes transitorios del Fondo Nacional de Propiedad Social o de la Corporación Financiera de Desarrollo.
- Partes de los excedentes económicos destinados a inversiones adicionales.
- El superávit de los excedentes de la revaluación.
- Las ganancias de capital.
- Las reservas legales.
- Las reservas estatutarias y las de libre disposición.
- Las donaciones (Artículo 92o.).

El Fondo integrado está constituido por:

- Recursos provenientes de la emisión de accio-bonos.

SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL

El Patrimonio se integra con las aportaciones de los socios, de las Instituciones Oficiales y de personas físicas o morales ajenas a la sociedad. El Patrimonio se incrementará con adquisiciones de bienes destinados a cumplir con el objeto y finalidades de la sociedad (Artículo 30o.).

El fondo de Solidaridad Social se integra con la parte proporcional de las utilidades obtenidas que acuerden los socios, así como los donativos que se reciban de las Instituciones Oficiales y de personas físicas o morales (Artículo 31o.).

EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL

- La parte proporcional, de los excedentes económicos, del superávit de los excedentes de revaluación y de las ganancias de capital (Artículo 93o.).

Para la constitución de las Empresas de Propiedad Social se financia mediante aportaciones transitorias provenientes del Fondo Nacional de Propiedad Social y/o por la Corporación Financiera de Desarrollo, dichos aportes podrán ser en efectivo o en especie (Artículo 71o.).

Los aportes deberán ser reembolsados de acuerdo al convenio que en cada caso debe celebrarse (Artículo 73º). Concluida la situación del aporte transitorio, la empresa de acuerdo con su capacidad financiera continuará efectuando deducciones similares a los reembolsos efectuados durante los 5 años de mayores pagos realizados en la sustitución del aporte transitorio, y pagando la suma

SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL

EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL

adicional que se hubiere establecido, como compensación de la renta (Artículo 75o.).

Del Financiamiento Externo de la Institución.

Las empresas pueden obtener recursos mediante endeudamiento y/o la emisión de valores denominados accio-bonos, salvo que el objeto social de la empresa sea realizar actividades financieras, almacenes generales u otros similares, en cuyo caso podrán emitir los valores que estén relacionados con su objeto social (Artículos 82o. y 89o.).

El endeudamiento podrá ser efectuado con terceros, pero sólo podrán gravar los bienes del activo fijo con entidades financieras del Estado. (Artículo 83o.).

El accio-bono es un valor de renta variable y de plazo definido, no otorga a su titular derecho alguno de gestión ni a la propiedad de la empresa (Artículos 84o. y 85o.).

Las empresas de propiedad social depreciarán en forma obligatoria los bienes del activo fijo, según la tasa a cada bien fijada por la autoridad competente. (Artículo 94o.).

SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL

Las Sociedades de Solidaridad Social son sujetos de crédito de las Instituciones Nacionales de Crédito, y tendrán preferencia en el otorgamiento del mismo (Artículo 37o.).

EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL

También dichas empresas podrán realizar una depreciación acelerada de los bienes del activo fijo de acuerdo a ciertas condiciones y requisitos (Artículo 95o.).

Las empresas de propiedad social revaluarán los bienes del activo fijo, de acuerdo al incremento de precios de las nuevas construcciones, de las maquinarias y equipos y de los terrenos, en los porcentajes y oportunidad que establezca la Comisión Nacional de Propiedad Social, observando ciertas reglas. (Artículo 96o.).

El excedente de explotación se constituye por la diferencia entre los ingresos provenientes de la venta de los bienes o servicios producidos y los costos totales de producción de los mismos, que incluyen los gastos de venta, administración y financieros, así como los correspondientes a la capacitación de los propios trabajadores (Artículo 100o.).

SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL

EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL

El excedente económico es igual al excedente de explotación más los otros ingresos no provenientes de la empresa y la ganancia de capital, en su caso, y se deducirán otros gastos si lo hubiera (Artículo 101o.).

El excedente imponible es el excedente económico menos las pérdidas acumuladas, las transferencias al Fondo Nacional de Propiedad Social, las asignaciones para la formación del fondo social e integrado de las empresas, las demás contempladas para las rentas de tercera categoría, los montos destinados a sustituir aportes transitorios o efectuar deducciones (Artículo 102°).

El excedente distribuible es igual al excedente imponible después de deducir el pago de impuesto a la renta, los montos utilizados para la sustitución del aporte transitorio y/o los montos utilizados para efectuar deducciones (Artículo 105°).

El excedente distribuible se aplica al pago de la renta de trabajo y/o servicios comunes; al pago de la renta de los accio-bonos (Artículo 106o.).

SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL

EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL

La renta de trabajo representa la compensación por la participación de los trabajadores en la empresa y se reporta, entre todos exclusivamente en función de los días trabajados por cada uno durante el ejercicio económico. (Artículo 107o.).

Las empresas de propiedad social transferirán anualmente al Fondo Nacional de Propiedad Social el 10% del monto que resulte de sumar el excedente económico con el importe de las remuneraciones abonadas en el ejercicio deduciendo de ésta suma dos salarios mínimos vitales anuales por cada trabajador de la empresa y las pérdidas anteriores compensadas en el ejercicio. (Artículo 108o.).

De los órganos de Dirección y Administración.

Son órganos de la empresa (del Artículo 33o. al 70o.).

- La Asamblea General.
- El Comité Directivo.
- La Gerencia.

SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL

La dirección y administración de las sociedades de solidaridad social, estarán a cargo de: (Artículo 16o.).

EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL

- El Comité de Honor.
- El Comité de Capacitación.
- Los Comités Especializados; y
- El Comité Electoral.

La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía (Artículo 34°); se puede reunir en forma ordinaria o extraordinaria (Artículo 36°): A las Asambleas ordinarias compete (Artículo 37o.):

- Aprobar las políticas, planes y programas de la empresa y las modificaciones a su estructura orgánica y jerárquica.
- Aprobar la gestión social, las cuentas y el balance general del ejercicio.
- Decidir sobre el destino del excedente distribuable.

La Asamblea Extraordinaria será convocada por el Comité Directivo (Artículo 38o.) y le corresponde:

- Aprobar y modificar el estatuto y los reglamentos de la empresa.
- Elegir y remover a los miembros de los Comités Directivo de Honor y de Capacitación.

SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL

- La Asamblea General.
- La Asamblea General de representantes, en su caso.
- El Comité Ejecutivo.
- Las demás comisiones que se establezcan en las bases constitutivas y designe la Asamblea General.

El manejo y vigilancia de los intereses patrimoniales de la sociedad estará a cargo del Comité Financiero y de Vigilancia (Artículo 24o.).

Además se establece un comité de admisión de socios para regular la incorporación de socios. (Artículo 5o.).

La procuración de educación a los socios, la formación de socios con sentido de la solidaridad social y la orientación a todos los miembros de la sociedad para alcanzar su formación intelectual, moral y social le corresponde atenderlo a la comisión de educación (Artículo 28o.).

La asamblea general de socios y en su caso la asamblea de representantes son la autoridad suprema de la sociedad.

Cuando las sociedades tengan más de 100 socios se deberá prever la forma

EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL

- Ratificar el nombramiento del gerente general.
- Resolver la separación de trabajadores por sanción disciplinaria.
- Acordar la venta de activos fijos.
- Acordar la inversión de accio-bonos.
- Acordar la política de concentración de créditos.
- Disponer auditorías.
- Acordar la fusión, disolución y liquidación de la empresa.

El Comité Ejecutivo es el máximo órgano ejecutivo de la empresa, cuya finalidad es dirigirla, así como cumplir y hacer cumplir los fines de ésta. Sus integrantes son elegidos por la asamblea general (Artículo 47o.). La gerencia está integrada por el gerente general y por los gerentes y subgerentes que determine el estatuto de la empresa. (Artículo 57o.).

SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL

en que los mismos nombrarán sus representantes, para que las decisiones se tomen en un cuerpo colegiado, denominado Asamblea General de Representantes. La Asamblea de socios o representantes conocerá:

- Exclusión y separación voluntaria de socios.
- Modificaciones de las bases constitutivas.
- Cambios de los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas.
- Reconstitución del fondo de solidaridad social.
- Determinación de la participación que les corresponde a los trabajadores.
- Elección y remoción de los miembros de los comités.
- Aprobación de cuentas y balances.

EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL

El gerente general es el trabajador ejecutivo de más alto nivel de la empresa, responsable de su manejo operativo y su representante legal. (Artículo 58o.). Le corresponde al gerente general, fundamentalmente: Cumplir y hacer cumplir las disposiciones dictadas por la asamblea general y por el Comité Directivo, concertar créditos a corto plazo, efectuar adquisiciones e integrar el Comité Directivo. (Artículo 60o.).

Al Comité de Honor le corresponde conocer y resolver cualquier reclamación de los trabajadores, intervenir en la incorporación de nuevos trabajadores, imponer sanciones de amonestación y proponer la suspensión (Artículo 63o.).

Los Comités Especializados tienen como finalidad el asesorar a las correspondientes gerencias en los asuntos técnicos científicos, así como permitir al trabajador un directo conocimiento y participación en la marcha de la empresa. (Artículo 65o.).

SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL

-- Aprobación de informes.
— Aplicación de medidas disciplinarias. (Artículo 17o.) .

Además de la Asamblea General podrá establecerse en las bases constitutivas que se celebraron asambleas específicas por líneas de producción, con objeto de determinar la participación que a los socios les corresponde por su trabajo personal (Artículo 21o.).

La administración de la sociedad estará a cargo de un Comité Ejecutivo, quien tendrá fundamentalmente los derechos y obligaciones inherentes a un administrador de la sociedad (Artículo 22o.).

EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL

El Comité de Capacitación tiene por objeto la capacitación integral de los componentes de la empresa, tanto en cuanto su perfeccionamiento laboral y cultural como en la plena y consciente participación en las decisiones de control de la empresa y del sector (Artículo 68o.).

Para los casos de elección en asamblea general se constituirá por sorteo entre todos los trabajadores hábiles un Comité Electoral (Artículo 70o.).

Del artículo 123o. al 136o.

Los intermediarios financieros que captan los accio-bonos, constituirán una o más Carteras de Inversión con la finalidad de dar apoyo financiero a las empresas de propiedad social y canalizar el ahorro hacia actividades productivas. (Artículo 123o.).

Por el monto equivalente al importe total de la Cartera de Inversión, los intermediarios emitirán valores al portador, de plazo indefinido los que estarán inscritos en bolsa, y se deno-

SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL

De los certificados.

EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL

minarán Certificados de Participación (Artículo 125o.). La renta generada por los Certificados de Participación está exonerada del impuesto a la renta y el impuesto sucesorio. (Artículo 129°).

Todo trabajador que se jubile luego de integrar la empresa de participación social por más de 20 años, además de los Beneficios Sociales y pensión del Sistema Nacional de Pensiones tiene derecho a recibir Certificados de Retiro, representativos de su aporte del Fondo Social de las Empresas de Propiedad Social que hubiere integrado. Igual derecho tienen aquellos que no teniendo la antigüedad de 20 años en la empresa, y se retiren por inhabilitación física o mental, así como los herederos en primer grado de los trabajadores que fallecieron prestando servicios en empresas del sector. (Artículo 130o.).

Del artículo 137o. al 172o.

Las empresas de propiedad social se integrarán obligatoriamente en Uni-

SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL

Las sociedades de solidaridad social, para la defensa de sus intereses, podrán organizarse en federaciones estatales, y éstas a su vez formar la Confederación Nacional de Sociedades de Solidaridad Social (Artículo 42o.).

De la organización del Sector de Propiedad Social; y de las Federaciones y de la Confederación Nacional.

EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL

dades Regionales, a fin de constituir el "Sector de Propiedad Social". Este sector contribuye a proporcionar a la empresa la dimensión social que le caracteriza con arreglo al interés de la totalidad del sector y a los requerimientos de la economía regional y nacional (Artículo 137º). Dicho sector se compone por: Las empresas, Unidades de Base, por las Unidades Regionales resultantes de la organización de las Unidades de Base; y por la Asamblea del Sector de Propiedad Social. (Artículo 138o.).

Cuando existan tres o más empresas de propiedad social en una región, la Comisión Nacional de Propiedad Social, las requerirá para que en 30 días la asamblea general de cada una elija a tres delegados, los que conformarán la asamblea constitutiva de la respectiva unidad regional. (Artículo 140o.).

Las Unidades Regionales se gobernarán por la asamblea y por el Consejo Directivo (Artículo 143o.).

SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL

EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL

Las Unidades Regionales tienen las funciones fundamentales siguientes:

- Promover la permanente reflexión sobre la práctica, principios y normas que genere el trabajo en común y participación plena como acto solidario de constante creación social.
- Vigilar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las empresas de su región.
- Promover el crecimiento del Sector de Propiedad Social en la región, en coordinación con los organismos de planificación regional.
- Cumplir con la elaboración de programas de desarrollo.
- Cuidar que las empresas de propiedad social contraten preferentemente con otras empresas de igual naturaleza.
- Elaborar su programa anual de operación.
- Proponer a la Comisión Nacional de Propiedad Social políticas de capacitación para las empresas de su región (Artículo 146o.).

SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL

EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL

La Asamblea del Sector es el organismo encargado de la coordinación, evaluación y formulación de las políticas del Sector (Artículo 148o.). .

El Fondo Nacional de Propiedad Social está constituido por una cuenta en un Banco Asociado o en la Corporación Financiera de Desarrollo administrado autónomamente por la Junta de Administración, en la que se acreditarán los recursos permanentes y financieros, con el objeto de designarlos a los aportes transitorios a las empresas de propiedad social. (Artículo 154o.).

Los recursos del fondo son:

- a) Permanentes.
 1. Los relativos al 10% de la suma del excedente económico con el importe de las remuneraciones abonadas en el ejercicio deduciendo de esta suma los sa-

SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL

EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL

larios mínimos vitales anuales por cada trabajador de la empresa y las pérdidas anteriores compensadas en el ejercicio.

2. La renta proveniente de los aportes transitorios.
 3. Las transferencias que realice el Estado;
 4. Donaciones y otros.
- b) Financieros.
1. Los generados por los fondos recibidos contra los valores de convertibilidad inmediata.
 2. Los generados por el exceso sobre el nivel de caja de las empresas de propiedad social.
 3. Los créditos contraídos. (Artículo 155o.).

Se constituye el Fondo de Vivienda para Trabajadores de Propiedad Social, en el Banco de la Vivienda con

SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL

EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL

la finalidad de financiar la vivienda de los trabajadores del sector a la que tiene derecho (Artículo 160°).

Cada trabajador de propiedad social tendrá derecho a obtener financiamiento del fondo para la construcción de su vivienda única de interés social tipo siempre que concurren ciertas circunstancias (Artículo 162°).

Si un trabajador deseara adquirir una vivienda distinta a la de interés social, tipo económico, o tuviere vivienda propia, el fondo pagará el préstamo para adquirirlo o para ampliar o mejorar dicha vivienda o cancelar el saldo del precio adeudado, hasta por un monto no mayor del 80% del valor de una vivienda de interés social de tipo económico. (Artículo 167o.).

De la promoción.

Del artículo 173o. al 181o.

El Gobierno Central, Organismos Públicos Descentralizados, la Corpo-

SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL

El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y mediante disposición de carácter concreto para cada sociedad, podrá otorgar discrecionalmente los estímulos, franquicias o subsidios necesarios para su eficaz funciona-

EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL

ración Financiera de Desarrollo, Banca de Fomento, Banca Asociada y otras entidades financieras con participación del Estado, apoyarán prioritariamente las empresas de propiedad social. (Artículo 173o.).

La Corporación Financiera de Desarrollo dispondrá de recursos para el financiamiento en condiciones preferenciales de los estudios necesarios para la constitución de empresas de propiedad social. (Artículo 174º).

Las oportunidades de inversión que surjan como consecuencia de la existencia de actividades económicas reservadas al Estado, serán desarrolladas prioritariamente por las Empresas de Propiedad Social. (Artículo 177º).

Del artículo 182o. al 196o.

Los Sectores de la Administración Pública vinculados a la producción identificarán prioritariamente oportunidades de inversión para el Sector de Propiedad Social (Artículo 183º).

SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL

miento los cuales podrán ser revocados o cancelados, por causa justificada.

Las autoridades federales y los organismos creados por la federación para la promoción y fomento de la industrialización, transformación y comercialización, deberán asesorar gratuitamente a las sociedades de solidaridad social, cuando sean requeridos (Artículo 36o.).

Las sociedades de solidaridad por disposición del titular del Poder Ejecutivo Federal podrán estar exentas del Régimen del Seguro Social obligatorio, hasta que sean autosuficientes (Artículo 35o.).

De las relaciones con el Estado.

EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL

Se crea el Consejo de Propiedad Social y la Comisión Nacional de Propiedad Social bajo la dependencia de la Presidencia de la República, con el objeto de servir de nexo entre el sector de Propiedad Social y el Estado, y de promover, fortalecer, consolidar y supervisar dicho sector. (Artículo 185o.).

De la Fusión.

Del artículo 109o. al 115o.
La fusión entre empresas de propiedad social puede realizarse mediante: a) La constitución de una nueva empresa que asuma totalmente el patrimonio de dos o más empresas existentes, las que se disuelven sin liquidarse; y b) La incorporación de una o más empresas en otra existente, disolviéndose aquella sin liquidarse y asumiendo la empresa incorporante la totalidad del patrimonio de las otras empresas. (Artículo 109o.).

De la Disolución y Liquidación.

Del artículo 116o. al 122o.
Las empresas de propiedad social se disuelven por:

SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL

Revocada la autorización de funcionamiento se iniciará el procedimiento de liquidación bajo la vigilancia de la dependencia del Poder Ejecutivo Federal que corresponda (Artículo 38o.).

**EMPRESA DE PROPIEDAD
SOCIAL**

- Conclusión de su objeto o imposibilidad de su realización.
- Pérdidas que reduzcan en 40% o más el patrimonio neto.
- Fusión.
- Quiebra.
- Imposibilidad de funcionamiento (Artículo 116o.).

La empresa disuelta conservará su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación. (Artículo 117°).

**SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD
SOCIAL**

VII. Conclusiones

Acerca de la influencia de la Ley de Propiedad Social Peruana, al igual que de algunas otras importantes reformas generadas por la revolución, podemos afirmar que no alteraron sustancialmente el carácter de su economía de mercado. Si bien es menester reconocer que, tanto el "Plan Inca" como las "Bases Ideológicas de la Revolución Peruana" llevaron a cabo cambios estructurales en la actividad económica del país, ensanchando la participación estatal en la economía y la movilización social, haciendo de Perú un país diferente.

"*La Ley de Propiedad Social* (Decreto Ley núm. 20598 de junio de 1974) que creó un sector que sería predominante en la futura economía de la Democracia Social de Participación Plena y Prioritaria en la acción del Estado en la primera fase tuvo un efecto fundamental en el plano ideológico, dado su contenido de corte anticapitalista y favorable a la planificación". De conformidad con los datos a nuestro alcance, "en términos cuantitativos, hasta el derramamiento de Velasco dicho sector no pasaba de las 30 empresas constituidas o en formación, aunque existieran más de 300 proyectos que habrían implicado —de realizarse— 45,719 millones de soles (1,000 millones de dólares) y habrían dado empleo a 120,517 trabajadores en los primeros años de su vida como 'sector prioritario' de la economía peruana".³

Posteriormente y tras un breve periodo en que Morales Bermúdez propició y apoyó políticamente al Sistema Nacional de Propiedad Social, éste cambia sustancialmente en el Plan Túpac Amaru mismo que definiría la nueva estrategia de desarrollo. Por una parte se insiste en el *perfeccionamiento* y la *promoción concertada* de los sectores de la economía relegando al sector de propiedad social y, por otra, *se reajustan* las reformas estructurales anteriores.

Así mismo "el general Velasco, en su mensaje presidencial de julio de 1974, a tres meses de promulgada la Ley de Empresas de Propiedad Social, sostenía como objetivo de la reforma agraria, la comunidad laboral y la propia Ley mencionada, la '*sustitución de la economía capitalista por una economía de participación*' y agregaba en el mismo discurso: 'lo esencial es crear y desarrollar el mayor número posible de poderosas empresas del nuevo sector (de propiedad social) en los ámbitos más importantes de nuestra economía. Sólo de esta manera el aparato económico en su conjunto será modificado y empezará a tener un carácter verdaderamente participatorio. No se trata, pues, de crear apariencias y desarrollar pequeños o aislados casos ejemplares".⁴

³ Lajo, Manuel. "Desarrollo Económico Peruano. Del Plan Inca al Plan Túpac Amaru". *Revista Comercio Exterior*. Vol. 28, núm. 2, México, febrero 1978, p. 202.

⁴ *Ibid.*, p. 203.

Sin embargo, “*la redefinición del sector social*, que se presenta en el Plan Túpac Amaru como ‘perfeccionamiento’ de la Ley de Empresas de Propiedad Social, es, en realidad, la eliminación del funcionamiento en cierto modo unitario a nivel nacional que planteaba la Ley de Empresas de Propiedad Social, convirtiéndolas en propiedad privada de grupo, que actuará independientemente en el mercado, como cualquier empresa capitalista”.⁵ En otro sentido, implica una seria crítica el enjuiciamiento del Partido Socialista Revolucionario, fechado en Lima el 20 de abril de 1977, el cual plantea una serie de consecuencias adversas a partir de las “contradicciones” e “inviabilidad” del Plan Túpac Amaru.⁶

De esta manera se consignaban sólo 50 empresas de participación social, en adición a otros 463 proyectos existentes al 31 de marzo de 1976.⁷ Redefinido el sector de propiedad social éste fue orientado hacia áreas deprimidas y en actividades de alta utilización de mano de obra y, por ello, de baja productividad. A pesar de estas informaciones el general Sinecio Jarama Dávila, Jefe del Sistema Nacional de Propiedad Social (SINADEPS) declaró que durante el año de 1979 hasta la transferencia del poder a los civiles se intensificarían los esfuerzos para la consolidación definitiva de la propiedad social en el país.⁸ Hay que añadir a lo anterior las declaraciones de Joaquín Mary Toshima, Director de la Comisión Gubernamental para el Sector de la Propiedad Social, así como comentarios del diario peruano “El Comercio”, en las que se consignaban para noviembre de 1979 cincuenta y siete empresas de solidaridad social. El mencionado sector, se afirmó en esa ocasión, proporciona ocupación a siete mil trabajadores, en el último año casi dobló el valor de su producción, y su productividad es 30 por ciento mayor que el promedio nacional.⁹

En el caso de la Sociedad de Solidaridad Social mexicana ya hemos aludido a las dificultades para operar en virtud de la ausencia de un régimen jurídico que permita, además del desarrollo de esas sociedades, la posibilidad de cumplir sus objetivos. Sobre la viabilidad de la Sociedad de Solidaridad Social en nuestra economía de mercado, es conveniente recurrir al caso de las Industrias del Pueblo, en el Sur del Estado de Jalisco.¹⁰

⁵ *Ibid.*, p. 204.

⁶ Dirección Nacional del Partido Socialista Revolucionario “El P.S.R. enjuicia el Plan Túpac Amaru”. *Nueva Sociedad*. Núm. 34, febrero 1978. pp. 141 a 151.

⁷ Lecaros, Fernando. *Propiedad Social: teoría y realidad*. Lima, Edit. Rikchay, abril de 1976, p. 113.

⁸ Diario “*La Crónica*”. Perú. 10. de agosto de 1979.

⁹ “Las sociedades autogestionarias, clave para la creación de un nuevo Perú: Mary” *Excelsior*, México. 26 de nov. 1979. p. 31-A.

¹⁰ Tarrés, Ma. Luisa, “Desarrollo excluyente y cooperación en el Sur de Jalisco (México): El caso de Industrias del Pueblo”. Reunión Internacional sobre Colectivización Rural. CEESTEM, México 20 y 25 de marzo de 1978.

De acuerdo con el panorama actual, parece ser que la Sociedad de Solidaridad Social, inmersa en un sistema jurídico nacional que en principio le resulta adverso, tendría las funciones, al igual que la Empresa de Propiedad Social, de organizaciones de estabilización social que, al significar cierto grado de contradicción con los marcos institucionales vigentes tienden al estancamiento absoluto, pues no logra consolidar el *statu quo*. Indudablemente, sólo las llamadas organizaciones de lucha son capaces de establecer relaciones conflictivas con el sistema.¹¹

Sucede, como menciona Walter Hesselbach¹² en relación a las empresas de la economía de interés general, que siempre existe un riesgo de desnaturalizar las ideas progresistas cuando despiertan excesivas expectativas. Lo que ha manifestado Luis H. Pásara en relación a la Empresa de Propiedad Social es igualmente válido para el caso mexicano de la Sociedad de Solidaridad Social: es necesario puntualizar que el modelo propuesto no es socialista. Es cierto que, al nivel jurídico y al nivel ideológico supera la noción de propiedad privada de los medios de producción, lo cual constituye un clarísimo avance, pero hay varias razones que nos hacen pensar que el sistema capitalista no es puesto de lado por el modelo propuesto. Sería bastante obvio decir que el socialismo, por definición no se construye "a nivel de empresa", no es posible pensar en "un sector" de la economía que, por presentar características de acumulación social, pueda "ser socialista", lo que importa es ¿A dónde van los excedentes generados en el conjunto de la economía? Pero se puede decir algo más: aún al interior de la empresa y del sector propuestos en el modelo, subsiste la apropiación privada de excedentes, lo cual mantiene lo esencial del capitalismo.¹³

Como ya ha sido reconocido,¹⁴ "la autogestión de la empresa sólo tiene sentido en la medida en que la totalidad de la sociedad conoce la autogestión. La autogestión es una manera de ejercer el poder en la empresa, pero también en el barrio o en el municipio, en una casa de cultura, así como en una asociación deportista. No puede haber experiencias aisladas de autogestión perdurables en una sociedad no regida por este sistema".

¹¹ Véase: Santos de Morais, Clodomir. "La Organización Campesina y el Desarrollo Rural". *Revista Cambio*, México, ab.-may.-jun. 1977, p. 32.

¹² Hesselbach, Walter. *Las Empresas de la Economía de Interés General*. México, Edit. Siglo XXI, 1978, p. 185.

¹³ Pásara, Luis. "Propiedad Social: La Utopía y el Proyecto" en *Propiedad Social: Polémica*. Lima, DESCO Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo. 1975, p. 219.

¹⁴ "Autogestión", *Syndicalisme-Magazine* CFDT, novembre 1972, p. 13, citado por: Branciard, Michel. *Gestion socialiste des entreprises*. París, Edit. Les Editions Ouvrières, 1975.

Finalmente, estos conceptos nos llevan al siempre difícil tema del papel del derecho en el cambio social. Para muchos la idea de insertar la autogestión en el seno de una sociedad capitalista es sólo una confusión o, más aún, una ilusión reformista, pues la transformación de un sistema social no parece poder emerger de la suma de pequeñas islas de socialismo. Responder si el derecho es obstáculo o posible agente de cambio, resulta ser fundamentalmente una cuestión de ideologías.

David GARAY MALDONADO
y Jorge RUIZ DUEÑAS *

* Secretario de la Unidad Azcapotzalco de la Universidad Autónoma Metropolitana.

APÉNDICE 1

EXAMEN DEL PROCESO LEGISLATIVO DE LA SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL: MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LEY DEL EJECUTIVO FEDERAL EN LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES

CAPÍTULO I

Artículo 1. Se agregó el término parvifundista entre los posibles socios para ampliar el concepto especial de las personas físicas que pueden constituir las Sociedades de Solidaridad Social. Asimismo, se modificó la frase de “trabajadores en general” por la frase de “personas que tengan derecho al trabajo”.

Por último, se adicionó un segundo párrafo para facultar a las sociedades a convenir libremente sobre las modalidades de sus actividades con el propósito de mostrar el tipo de sociedad *sui generis* de que se trata y que, por su misma naturaleza, tiene finalidades diferentes a la dependencia contractual patrón y obrero, que en este caso no existe.

Artículo 2. Fracción III. Se suprimieron de los posibles objetos de la sociedad, el relativo a la explotación racional de los recursos naturales, aguas, bosques y tierras. Para referirse en términos generales a la explotación racional de los recursos naturales, permitiendo así la posibilidad de dedicarse a actividades mineras.

Fracción IV. A la producción y comercialización de bienes y servicios se adicionó el concepto de industrialización pues es una característica de la época actual que facilita la consecución del objeto de la Sociedad de Solidaridad Social. Así mismo, se suprime por innecesaria la frase “a través de las unidades económicas que la integren”, por considerarla implícita.

Fracción V, al hablarse de la independencia con referencia a la economía del país, se propuso la adición de independencia política y cultural, para determinar conceptos de mayor profundidad social.

Artículo 5. Se agregó el Comité de Socios y la Comisión de Educación suscribiéndose el primero en el artículo 5 y la segunda en el capítulo V, artículos 27, 28 y 29 de la Ley.

Se determinó la necesidad de aclarar, en un segundo párrafo, que la autenticidad de las firmas de los otorgantes se certifiquen por notario público, por la primera autoridad municipal o, a falta de ellos, por el funcionario local o federal con jurisdicción en el domicilio social; pero que la nacionalidad sólo se comprobará con el acta de nacimiento.

Artículo 6. Fracción IX. Se consideró pertinente señalar que se procure repartir el beneficio equitativamente por ser este concepto fundamento de la Sociedad de Solidaridad Social.

Artículo 7. Además de la Secretaría de la Reforma Agraria, se faculta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a otorgar la autorización de funcionamiento de la sociedad cuando no se trate de industrias rurales, ya que ésta podría contar con mejores medios para organizar a los trabajadores desempleados.

Artículo 8. Se alude a la obligación de inscripción en el Registro que para tal efecto lleven tanto la Secretaría de la Reforma Agraria como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CAPÍTULO II

Artículo 9. Fracción III. El requisito relativo a “tener la disposición de aportar su trabajo” se modificó a nivel de “compromiso”, para hacer constar mayor obligatoriedad e identificación con las sociedades.

Artículo 10. Fracción I. Se determinó que el certificado y la calidad de socios se hacen hereditarios, con las obligaciones correspondientes, pues, en virtud de que el fondo de solidaridad social no es repartible, existe la posibilidad de que los beneficios de la sociedad puedan transmitirse a personas íntimamente ligadas al socio. Esto constituye un estímulo más al trabajo.

Fracción IV. Se hace compatible la percepción de beneficios de los socios con el incremento de la sociedad y sus posibilidades económicas, con el objeto de incrementar su desarrollo y evitar su quebranto.

Artículo 13. Fracción I. Se estableció que será motivo de exclusión del socio el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 11, pues es aquí donde se incurre visiblemente en una falta de identificación con los fines y objeto de este tipo de sociedades.

Artículo 14. Se quiso dar mayor énfasis al hecho de que sólo se contratarán temporalmente servicios profesionales o especializados, pues la labor esencial de la sociedad debe llevarse a cabo por los mismos socios.

CAPÍTULO III

Artículo 16. Se suprimió la fracción IV respecto al Comité de Vigilancia pues, por aspectos de orden y claridad, se consideró la creación del capítulo referente al Comité Financiero y de Vigilancia.

Artículo 17. Fracción V. Se sustituyó el término “retribución”, por “participación” para, como se mencionó en el artículo 10, fracción IV, determinar y ampliar el concepto mismo de acuerdo con la finalidad de la sociedad. Se especificó que los representantes lo puedan ser hasta de un máximo de diez socios.

Artículo 19 Se le dió una redacción diferente, pues la falta de *quorum* se refiere a la primera asamblea general y no debe hablarse de las asambleas generales. Asimismo, se suprimió la cita de la fracción VII del artículo 17 por no corresponder al caso.

Artículo 20. En el párrafo tercero se hace alusión a las dos Secretarías y no sólo a la de la Reforma Agraria.

Artículo 21. En el Diario de Debates de la Cámara de Diputados dice: “. . . se hace sólo la cita a la fracción III del artículo correspondiente que es el 17 y no el 18 que se citaba equivocadamente”. En el proyecto de ley en el artículo 21 dice: “. . . Estas asambleas podrán tener las atribuciones consignadas en la fracción V del artículo 17”, lo que, además de no concordar con la explicación de la modificación, limita las funciones de las asambleas específicas por líneas de producción, dejando las atribuciones de las fracciones III, VI y IX del artículo 17 de la iniciativa únicamente para las asambleas generales.

Se adicionó el segundo párrafo donde se faculta al delegado de la línea de producción correspondiente, que acredite su carácter de conformidad con el reglamento de esta ley y al Comité Ejecutivo, a expedir las convocatorias para asambleas específicas.

Artículo 23. En referencia a las obligaciones y derechos del Comité Ejecutivo, se otorgan a sus presidentes las facultades establecidas en las fracciones I, V y VI relativas a la ejecución de resoluciones, a la celebración de contratos y a la representación de la sociedad, respectivamente. Se adicionó, asimismo, la fracción VIII, permitiendo solicitar información al Comité Financiero y de Vigilancia, acerca del estado que guarda la sociedad. Se incluye la fracción X relativa a la facultad de designar a los miembros del Comité de Educación; se obliga de acuerdo a la fracción XI a hacer del conocimiento de las autoridades los actos de conducta ilícita de los socios. En la fracción XII se faculta al Comité Ejecutivo para solicitar al Comité Financiero y de Vigilancia la aplicación de recursos para cumplir con los objetos y finalidades de la sociedad, y la fracción XII es la X original de la Iniciativa.

CAPÍTULO IV

Se determinó que el nombre correcto de este comité no era Comité de Vigilancia sino Financiero y de Vigilancia, pues el manejo financiero es realmente la esencia de su cometido además de la vigilancia de los intereses patrimoniales.

Artículo 24. Se consideró la supresión de este artículo referente a la facultad del Comité Ejecutivo para caucionar su manejo, con la intención de alentar la responsabilidad de los miembros del Comité Ejecutivo en lo que al manejo de fondos se refiere. Por ello, se recorrió la numeración.

Artículo 25. Fracción III. Se sugirió modificar el término "solicitudes de créditos" por "peticiones de créditos", pues estas últimas son las que deben aprobarse. En la fracción V se hace alusión a "asesorarse de técnicos" y no de "contadores", para opinar sobre el estado financiero de la sociedad. Se adicionan dos fracciones más para informar de los posibles delitos de que se tenga conocimiento y del estado económico de la sociedad.

CAPÍTULO V

Se crea un nuevo capítulo referente a la Comisión de Educación Artículos 27 (composición), 28 (objetos) y 29 (obligaciones), pues se determinó que esta comisión era de vital importancia dados los fines de educación solidaria que se persiguen.

CAPÍTULO VI

Artículos 30 y 31. Se incluyeron tanto las aportaciones de las instituciones oficiales para la integración inicial del patrimonio social (Artículo 30), como los donativos de las instituciones oficiales que aportan al fondo de solidaridad social. (Artículo 31).

Artículo 32. Fracción IV. Se incluyeron a las causales de aplicación del fondo de solidaridad social las provocadas por incapacidades temporales y la frase "además de las previstas en el Régimen del Seguro Social obligatorio" para mayor aclaración.

Artículo 33. Se faculta también a la Asamblea General de Representantes para disponer del Fondo de Solidaridad Social.

CAPÍTULO VII

Artículo 34. Se suprimió el inciso e) de la fracción III, artículo 32 de la iniciativa, para dar oportunidad de rehacer la sociedad aún cuando su patrimonio se hubiere reducido a menos del 75%.

Artículo 35. Se modificó la facultad de eximir a las sociedades del del Régimen del Seguro Social obligatorio estableciendo al Ejecutivo Federal como único otorgante, pero se agrega que cuando las sociedades sean autosuficientes deberán incorporarse al régimen del Seguro Social obligatorio.

Artículo 36. Como mayor garantía, se propuso que la revocación o cancelación de los términos de los estímulos y subsidios otorgados se hagan de acuerdo al juicio fundado de los otorgantes. En el párrafo siguiente del artículo en mención se adiciona la palabra “comercialización” substituyendo a la frase “en el área rural”.

Artículo 37. La frase “a fin de que gocen las máximas facilidades” se añadió a la Iniciativa de Ley del Ejecutivo Federal, con el propósito de establecer una política más clara en cuanto a la preferencia para el otorgamiento de créditos.

CAPÍTULO VIII

Corresponderá al de la liquidación, capítulo VI de la Iniciativa.

Artículo 39. Fracción IV. Se incluye a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 40. Se determinó que el activo que se integre por el patrimonio y fondo de solidaridad, quede a disposición de la Secretaría competente para su ulterior aplicación a otra similar, estableciéndose que a falta de ella, dicho activo se aplicará a la Asistencia Pública.

CAPÍTULO IX

Artículo 42. Se consideró que la Sociedad de Solidaridad Social tuviera derecho a ingresar, siempre y cuando lo desee, a la Federación Estatal, mientras cuente con la autorización para funcionar.

Opción: La autorización para funcionar concedida a la Sociedad de Solidaridad Social, le da derecho a ingresar si así lo desea, a la Federación Estatal.

APÉNDICE 2

EXAMEN DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL ANTEPROYECTO DE DECRETO LEY DE LA PROPIEDAD SOCIAL ¹⁵

Designaremos con la letra "A" lo establecido por el Anteproyecto; con las letras "D. L." lo dispuesto por el Decreto Ley No. 20598 y por la letra "S" la institución que realizará la sugerencia durante el debate.

I. EL RÉGIMEN LABORAL A QUE SE SOMETERÁN LOS TRABAJADORES DEL SECTOR

Con respecto al régimen laboral, tenemos las siguientes modificaciones introducidas:

1. A. No definía al trabajador eventual.
D. L. Lo define en el Art. 15o.
S. Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP).
2. A. No contemplaba la creación de un registro de trabajadores eventuales del sector.
D. L. Crea ese registro con el fin de que esos trabajadores puedan tener la preferencia para ocupar los nuevos puesto que se crearán en el sector. Además, permitiría a los trabajadores eventuales acumular los sucesivos períodos para obtener los beneficios concedidos a los trabajadores del sector (vivienda, certificados de retiro, etc.).
S. No hubo sugerencias al respecto.
3. A. Determinaba que la separación del trabajador por falta grave, acarreaba la pérdida de beneficios sociales y de la renta de trabajo.
D. L. Elimina la pérdida de beneficios sociales y de la renta de trabajo.

¹⁵ Tomado de DESCO. Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo. *Propiedad Social: Polémica*. Lima, 1975. pp. 278 a 285.

- S. Partido Demócrata Cristiano (PDC), Acción Popular Socialista (APS), APRA, Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), Confederación de trabajadores del Perú (CTP), CONACI.
4. A. Establecía que la impugnación infundada, con graves consecuencias para la empresa y de las cuales fuera consciente el impugnante de un acuerdo de la Asamblea, hacía posible a éste de la sanción de separación.
- D. L. Elimina esta sanción.
- S. APRA, Confederación de Trabajadores del Perú (CTP), DESCO.
5. A. Se establecía el período de prueba para los trabajadores del sector.
- D. L. Se elimina el período de prueba.
- S. Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP). CONACI, DESCO.
6. A. No Contemplaba explícitamente la existencia de sindicatos.
- D. L. Establece que por acuerdo de más del 50% del total de trabajadores, se puede constituir el sindicato. Agrega que los dirigentes del mismo serán los de la empresa.
- S. Las sugerencias referidas a la creación de sindicatos, pero sin alusión a sus dirigentes, fueron realizadas por; Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), CONACI, DESCO.
Confederación de Trabajadores del Perú (CTP).
7. A. Omitía considerar a la vivienda como derecho de los trabajadores del sector.
- D. L. Incorpora explícitamente el derecho de los trabajadores a la vivienda propia, creando un Fondo de Vivienda a ese efecto.
- S. No hubo sugerencias al respecto.
8. A. Establecía la renuncia a derechos laborales, (vacaciones, horas extras, etc.), por tiempo determinado, decidido por la Asamblea y aprobado por el Ministerio de Trabajo.

D. L. Se autoriza el trabajo voluntario, decidido por los Comités especializados o la Asamblea válido para aquellos trabajadores que individualmente acepten la medida. No se requiere autorización del Ministerio de Trabajo y la renuncia sólo se refiere a la sobretasa que corresponda a las horas extras o a las vacaciones, es decir, se cobra remuneración mensual. Igualmente, en estos términos, podrá renunciar sólo a la mitad de las vacaciones que corresponan.

S. Partido Demócrata Cristiano (PDC), CONACI, DESCO.

9. A. Se establecía la aplicación de la legislación laboral común a los trabajadores del sector.

D. L. Se especifica que se aplicará a los nuevos trabajadores el régimen de empleados.

S. CONACI.

10. A. No explicitava el régimen de seguridad social.

D. L. Determina la aplicación del beneficio de la asignación por sepeleo, accidentes de trabajo y régimen del Sistema Nacional de Pensiones.

S. CONACI.

II. ÓRGANOS Y MECANISMOS DE GESTIÓN

1. A. Establecía que la Asamblea General, estaría compuesta por delegados de los trabajadores, designados por sorteo, cuando el número de éstos excediera de 100 en la empresa.

D. L. Dispone que la Asamblea estará formada por todos los trabajadores de la empresa, sin limitaciones. Resultado de ello es la eliminación del pleno de trabajadores y la ampliación de las facultades de la Asamblea Extraordinaria.

S. En este sentido explícito no hubo sugerencias.

2. A. Establecía el sorteo como mecanismo de designación de Delegados a la Asamblea General y a los Comités Especializados.

D. L. Suprime la designación por sorteo, salvo para integrar el Comité Electoral.

S. APRA, Confederación de Trabajadores del Perú (CTP), Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), CONACI, Partido Demócrata Cristiano (PDC), DESCO.

3. A. No contemplaba la creación de los Comités de Capacitación.
D. L. Crea los Comités de Capacitación, cuyos miembros son elegidos por la Asamblea General.
S. No hubo sugerencias en este sentido.
4. A. La remoción del gerente era decidida, en última instancia, por la Comisión Nacional.
D. L. Es la Unidad Regional la que decide en definitiva, al igual que cualquier otro trabajador separado.
S. DESCO.
5. A. El Comité de Honor poseía amplias facultades disciplinarias y resolvía las reclamaciones de los trabajadores en relación con decisiones de los órganos de la empresa.
D. L. Se restringen las facultades disciplinarias y se amplía la competencia para la solución de cualquier reclamo de los trabajadores..
S. No hubo sugerencias en ese sentido.
6. A. No se precisaban las funciones de los Comités Especializados.
D. L. Se establecen claramente las funciones de los Comités Especializados.
S. Partido Demócrata Cristiano (PDC), DESCO.

III. ESTRUCTURA DEL SECTOR DE PROPIEDAD SOCIAL

1. A. No contemplaba la existencia de un organismo formado por representantes de trabajadores y que coordinara y evaluara la acción del sector, formulando las políticas correspondientes a nivel nacional.
D. L. Crea la Asamblea del Sector de Propiedad Social con esas funciones. Sus integrantes son el presidente de cada Unidad Regional y dos delegados elegidos por la Asamblea de cada una de ellas.
S. Movimiento Sacerdotal ONIS, DESCO, y en cierta medida el Partido Demócrata Cristiano.
2. A. No Contemplaba la incorporación de trabajadores a la Comisión Nacional de Propiedad Social.

- D. L. Se incorporan a ese organismo tres representantes de la Asamblea del Sector de Propiedad Social y se aumentan los representantes de organismos estatales.
- S. Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), Cámara Peruana de la Construcción, Movimiento Sacerdotal ONIS, DESCO.
3. A. La Junta de Administración del Fondo Nacional de Propiedad Social estaba compuesta por seis miembros, tres de los cuales eran trabajadores designados por sorteo entre los miembros de las Asambleas de las Unidades Regionales. El Presidente era uno de ellos y no tenía voto dirimente.
- D. L. Se mantiene la composición de la Junta de Administración, con dos modificaciones.
- a) Los trabajadores son elegidos por la Asamblea del sector.
- b) El Presidente que será uno de ellos, tiene voto dirimente.
- S. Partido Demócrata Cristiano (PDC).
4. A. No contemplaba la creación de un Consejo Nacional de Propiedad Social como organismo estatal.
- D. L. Se crea ese organismo, dependiente de la Presidencia de la República, integrado por los Ministros de Economía y Finanzas, Trabajo, Industria y Turismo, Comercio y el Jefe del Instituto Nacional de Planificación. Asiste a sus reuniones el Presidente de la Comisión Nacional, con voz pero sin voto.
- S. No hubo sugerencias en ese sentido.

IV. RÉGIMEN FINANCIERO

A. *Aportes transitorios:*

1. A. Estos aportes debían ser devueltos de los excedentes de la empresa.
- D. L. Deben ser integrados con los fondos de liquidez.
- S. No hubo sugerencias al respecto.
2. A. No contemplaba la revaluación de estos aportes.
- D. L. El aporte transitorio se revalúa a los fines de la devolución.
- S. No hubo sugerencias al respecto.

3. A. El exceso generado sobre el nivel de caja quedaba en la empresa.
- D. L. Dicho exceso debe ser depositado a la vista en el Fondo Nacional.
- S. No hubo sugerencias al respecto.

B. *Promoción:*

1. A. Establecía el redescuento obligatorio en las condiciones más favorables por el Banco Central de Reserva a otorgar créditos a COFIDE o la Fondo Nacional de Propiedad Social en iguales condiciones que lo hace a los Bancos Estatales de Fomento.
- S. La eliminación del dispositivo del Anteproyecto fue propuesta por el Partido Popular Cristiano (PPC), la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa (CCIA), y la Cámara Peruana de la Construcción (CPC).

C. *Financiamiento externo de la empresa:*

1. A. No se designaba al organismo responsable de la emisión de accio-bonos. Asimismo, no se establecía la posibilidad de fijar la proporción de accio-bonos a emitir con relación al patrimonio neto de la empresa.
- D. L. Establece que la Comisión Nacional centralizará la emisión de accio-bonos y determinará el porcentaje máximo de los mismos que se podrán emitir, en relación con el patrimonio neto de la empresa.
- S. No hubo, pero las siguientes instituciones criticaron globalmente el mecanismo de accio-bonos proponiendo substituirlos por otras formas de financiamiento externo: Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), Movimiento Sacerdotal ONIS, CONACI, Partido Demócrata Cristiano (PDC), DESCO.

D. *Certificados de Participación:*

1. A. Determinaba que el Banco Central de Reserva debía otorgar a COFIDE una línea de crédito para mantener el valor de estos certificados.
- D. L. Se autoriza a COFIDE a intervenir en caso necesario, para facilitar la negociabilidad del certificado.
- S. No hubo sugerencias en ese sentido.

APÉNDICE 3

RELACIÓN DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL REGISTRADAS ANTE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

<i>Nombre de la Sociedad</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha de Registro</i>
“Corporacion Colectiva Industrias del Pueblo” S. de S. S.	Jalisco	10-VI-76
“Tierra y Libertad” S. de S. S.	Nuevo León	9-XI-76
“Tierra Nueva” S. de S. S.	Guanajuato	23-XI-76
“San José de García” S. de S. S.	Aguascalientes	24-XI-76
“Jesusito Reyes de Esparza” S. de S. S.	Aguascalientes	24-XI-76
“Silvia” S. de S. S.	Aguascalientes	24-XI-76
“Lázaro Cárdenas” S. de S. S.	Colima	24-XI-76
“Talleres Industriales del Pueblo” S. de S. S.	Baja California	26-XI-76
“Taller Industrial de la Mujer Campesina” S. de S. S.	Jalisco	30-XI-76
“Taller Industrial de Costura de la Mujer Campesina de Yahualica” S. de S. S.	Jalisco	30-XI-76
“Taller Industrial de Costura de la Mujer Campesina de El Arenal” S. de S. S.	Jalisco	30-XI-76
“Corporación Trabajadores Unidos” S. de S. S.	Guerrero	3-XII-76
“Costa Grande” S. de S. S.	Guerrero	15-II-77
“Unión Solidaria de Productores” S. de S. S.	Michoacán	11-III-77
“Productores Unidos de La Meseta Tarasca” S. de S. S.	Michoacán	11-III-77

<i>Nombre de la Sociedad</i>	<i>Estado</i>	<i>Registro Fecha de</i>
"Uniones Productoras Populares del Plan de Iguala" S. de S. S.	Guerrero	11-III-77
"Productores Unidos de la Meseta Cuauhtémoc" S. de S. S.	Michoacán	11-III-77
"Tepotzotlán" S. de S. S.	México	1-IV-77
"La Bejuquera" S. de S. S.	Michoacán	8-VIII-77
"Empacadora Limonense" S de S. S.	Jalisco	23-VIII-77
"Distribuidora de Abarrotes y Semillas Salvador Allende" S. de S. S.	México	24-VIII-77
"Unión Nacional Agrícola Campesina de Pueblo" S. de S. S.	Puebla	15-IX-77
"Sociedad Panificadora Vicente Guerrero" S. de S. S.	México	28-IX-77
"Francisco Villa, Unión Esfuerzo y Trabajo" S. de S. S.	México	11-X-77
"Panificadora y Lechería Benito Juárez" S. de S. S.	México	11-X-77
"Distribuidora de Madera Isidro Fabela" S. de S. S.	México	11-X-77
"Materiales para la Construcción Carmen Serdán" S. de S. S.	México	11-X-77
"General Emiliano Zapata" S. de S. S.	Oaxaca	13-X-77
"Tautau" S. de S. S.	Tamaulipas	30-XI-77
"12 de Octubre" S. de S. S.	Sinaloa	11-IV-78
"Gabriel Leyva Velázquez" S. de S. S.	Sinaloa	11-IV-78
"Jacinto López Moreno" S. de S. S.	Sinaloa	11-IV-78
"5 de Febrero" S. de S. S.	Sinaloa	11-IV-78
"Louisiana" S. de S. S.	Sinaloa	11-IV-78
"Batequis" S. de S. S.	Sinaloa	11-IV-78

<i>Nombre de la Sociedad</i>	<i>Estado</i>	<i>Registro Fecha de</i>
"Planta de Acabado Fidepal Petlalcingo" S. de S. S.	Puebla	21-IV-78
"Proyectos Productivos Fidepal Ricardo Flores Magón" S. de S. S.	Oaxaca	21-IV-78
"Unidad de Producción Fidepal Nalayuca" S. de S. S.	Tabasco	21-IV-78
"Unidad de Producción Fidepal Lázaro Cárdenas" S. de S. S.	Oaxaca	21-IV-78
"Unidad de Producción Fidepal Francisco Villa" S. de S. S.	Oaxaca	21-IV-78
"Unidad de Producción Fidepal Juan Olivarez" S. de S. S.	Guerrero	21-IV-78
"Unidad de Servicios Administrativos José Ma. Morelos" S. de S. S.	Oaxaca	21-IV-78
"Fábrica de Sombreros Fidepal Lázaro Cárdenas" S. de S. S.	Michoacán	9-V-78
"16 de Septiembre" S. de S. S.	Sinaloa	30-V-78
"José Zamora Valenzuela No. 1" S. de S. S.	Sinaloa	31-V-78
"Siviriua" S. de S. S.	Sinaloa	31-V-78
"Flor Azul" S. de S. S.	Sinaloa	31-V-78
"Pochotal" S. de S. S.	Sinaloa	1-VI-78
"18 de Junio" S. de S. S.	Sinaloa	2-VI-78
"Severiano Cosío" S. de S. S.	Sinaloa	2-VI-78
"5 de Mayo" S. de S. S.	Sinaloa	2-VI-78
"Gral. Francisco Villa" S. de S. S.	Sinaloa	6-VI-78
"Estero" S. de S. S.	Sinaloa	6-VI-78
"Francisco Villa" S. de S. S.	Sinaloa	6-VI-78
"Gral. Lázaro Cárdenas" S. de S. S.	Sinaloa	7-VI-78
"Belizario Domínguez" S. de S. S.	Sinaloa	7-VI-78

<i>Nombre de la Sociedad</i>	<i>Estado</i>	<i>Registro Fecha de</i>
"Mauricio García" S. de S. S.	Sinaloa	7-VI-78
"Central Mueblera Trabajar para Merecer" S. de S. S.	México	7-VI-78
"Unidad de Serv. de Comercialización Fidepal Benito Jaárez" S. de S. S.	D. F.	8-VI-78
"Presa Miguel Hidalgo" S. de S. S.	Sinaloa	4-VII-78
"Sociedad de Producción de Hortalizas Campesinos Solidaridad de Río" S. de S. S.	Tabasco	4-VII-78
"Agua Escondida" S. de S. S.	Sinaloa	4-VII-78
"Claudio Gámez Perea" S. de S. S.	Sinaloa	6-VII-78
"Paulita Aún de Aguirre" S. de S. S.	Chihuahua	6-VII-78
"Promotoras Banrural" S. de S. S.	Chihuahua	6-VII-78
"Amorita" S. de S. S.	Chihuahua	6-VII-78
"El Badito" S. de S. S.	Sinaloa	10-VII-78
"Santa Bárbara" S. de S. S.	Sinaloa	10-VII-78
"Soc. de Producción Costurera La Esperanza de Río Viejo" S. de S. S.	Tabasco	13-VII-78
"Sóstenes García Ceceña" S. de S. S.	Sinaloa	13-VII-78
S. de S. S. "Santa Rosa"	Sinaloa	14-VII-78
S. de S. S. "La Madeja"	Guanajuato	24-VII-78
S. de S. S. "Molino Rinconada"	Hidalgo	25-VII-78
S. de S. S. "Reforma Agraria"	Coahuila	26-VII-78
S. de S. S. "Tule de San Agustín del Pulque"	Michoacán	16-XI-78
"Torrefactora e Importadora de Café" S. de S. S.	Guerrero	25-XI-78
S. de S. S. "Unión de Trabajadores de Chaucingo"	Guerrero	7-XII-78

<i>Nombre de la Sociedad</i>	<i>Estado</i>	<i>Registro. Fecha de</i>
S. de S. S. "La Esperanza"	Morelia	10-I-79
S. de S. S. "Las Vacas"	Sinaloa	11-IV-79
S. de S. S. "Babujaqui"	Sinaloa	23-V-79
S. de S. S. "Agustín Melgar"	Sinaloa	23-V-79
S. de S. S. "Emiliano Zapata"	Sinaloa	23-V-79
S. de S. S. de R. I. "Ixhuatlán"	Veracruz	24-V-79
S. de S. S. de R. S. I. "Zimpizahua"	Veracruz	24-V-79
S. de S. S. "Jacinto López Moreno"	Sinaloa	13-VI-79
S. de S. S. "Bella Esperanza y Zimpizahua"	Veracruz	19-VI-79
S. de S. S. "La Nueva Alianza"	Hidalgo	28-VI-79
S. de S. S. "Orizabita"	Hidalgo	28-VI-79
S. de S. S. "Isaac Arriaga"	Michoacán	2-VII-79
S. de S. S. "Angostura"	Sinaloa	2-VII-79
S. de S. S. "Centro Campesino-Costura Juchitepec"	México	2-VII-79
S. de S. S. "Belisario Domínguez"	Chiapas	6-VII-79
S. de S. S. "Pacho Viejo"	Veracruz	25-VII-79
S. de S. S. "Sociedad Agropecuaria del CEPEC"	Puebla	30-VII-79
"Nauzontla" S. de S. S.	Puebla	1-VIII-79
S. de S. S. "Margen Izquierda del Río San Lorenzo"	Sinaloa	2-VIII-79
"Loma y Tecomate" S. de S. S.	Sinaloa	2-VIII-79
S. de S. S. "El Mirador"	Hidalgo	7-VIII-79
S. de S. S. "La Ponderosa"	Chihuahua	9-VIII-79
S. de S. S. "Matachilillo"	Hidalgo	14-VIII-79
S. de S. S. "Amamax II"	Hidalgo	14-VIII-79

<i>Nombre de la Sociedad</i>	<i>Estado</i>	<i>Registro Fecha de</i>
"Revolución Mexicana" S. de S. S.	Tamaulipas	25-IX-79
S. de S. S. "Flor de Café"	Veracruz	16-X-79
S. de S. S. "La Esperanza de Lago Viejo R. S. y M"	Tabasco	29-X-79
S. de S. S. "Benito Juárez"	Yucatán	18-XII-79
S. de S. S. "Porcilino de San Baltazar Tetela"	Puebla	20-XII-79
S. de S. S. "Ernesto Guevara"	Hidalgo	9-I-80
S. de S. S. "Emiliano Zapata"	Yucatán	9-1-80
S. de S. S. "Felipe Carrillo Puerto"	Yucatán	10-1-80

Del análisis realizado a las bases constitutivas de algunas de las sociedades antes listadas, se encontró que su objeto social es esencialmente el mismo y sólo en ciertos casos presenta algunas diferencias. Así encontramos a guisa de ejemplo que en las Sociedades de Solidaridad Social del estado de Sinaloa su objeto es:

Prestar asesoría técnica operativa y económica, para la creación de unidades de producción a fin de capacitar núcleos de población para que mediante su cooperación solidaria mejoren su situación cultural, económica y social.

La operación de unidades para la prestación de servicios.

La operación de unidades de explotación.

Operación de una o más industrias con el fin de aprovechar los recursos naturales.

Realización de todo tipo de actividades que tiendan a la conservación y mejoramiento de la ecología.

La prestación a sus socios y sus familiares de servicios asistenciales de difusión cultural, social y económica.

La construcción de talleres y cuanto requieran sus fines.

Para el cumplimiento de los objetivos anteriores, la sociedad podrá celebrar operaciones de cualquier naturaleza en relación a bienes muebles e inmuebles y derechos para sus mejores fines en forma no enajenable, siendo ésta una modalidad de las actividades de la sociedad.

La celebración de toda clase de contratos que se relacionen con el objeto social.

Creación y operación de artesanías y fuentes complementarias de la economía familiar.

Maquilación de productos agropecuarios y cualquier otro tipo de maquilas.

El objeto social de las Sociedades de Solidaridad Social en el estado de Yucatán consiste:

La organización de sus miembros para trabajar los terrenos ejidales que cada uno de ellos cultiva.

Programación y coordinación de las actividades productivas.

Adquisición y distribución de insumos e implementos para la producción.

Contratación, distribución y recuperación del crédito.

La producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios.

Adquirir y operar los bienes muebles o inmuebles que requiere para el desarrollo de sus actividades.

La práctica de medidas que tiendan al mejoramiento y conservación de la ecología.

La explotación de los recursos naturales.

La educación de los socios y de sus familiares en la práctica de la cooperación y solidaridad social.

Fomentar las medidas que tiendan a elevar el nivel de vida de los miembros de la comunidad.

Obtener y distribuir toda clase de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de consumo de sus socios, los del lugar y familiares de éstos.

Las demás que tiendan al mejoramiento económico y social de los socios.